

## LEY 82 DE 1993

(noviembre 3)

Diario Oficial No. 41.101, de 3 de noviembre de 1993.

Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia

<Resumen de Notas de Vigencia>

### NOTAS DE VIGENCIA:

1. Modificada por el Decreto **1298** de 1994 publicado en el Diario Oficial No. 41.402 de 22 de junio de 1994, "Por el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema General de Seguridad Social en Salud".

El Numeral 5o. del Artículo **248** de la Ley 100 de 1993, mediante el cual se otorgaron facultades extraordinarias para expedir el Decreto 1298 de 1994, fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-255-95** del 7 de junio de 1995, Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía.

En consecuencia el Decreto **1298** de 1994 es INEXEQUIBLE.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1o.** La familia es núcleo fundamental e institución básica de la sociedad, se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

**ARTÍCULO 2o.** Para los efectos de la presente ley, entiéndese por "Mujer Cabeza de Familia", quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

<Jurisprudencia Vigencia>

### Corte Constitucional:

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-034-99** de 27 de enero de 1999, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

**PARAGRAFO.** Esta condición y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo.

<Jurisprudencia Vigencia>

**Corte Constitucional**

- Expresión "mujer" y "mujeres" contenida en este artículo declarada EXEQUIBLE, por los cargos formulados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-964-03](#) de 21 de octubre de 2003, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.

**ARTÍCULO 3o.** A partir de la vigencia de la presente ley, y para todos los efectos, el Estado y la sociedad buscarán mecanismos eficaces para dar protección especial a la mujer cabeza de familia.

<[Jurisprudencia Vigencia](#)>

**Corte Constitucional**

- Expresión "mujer" y "mujeres" contenida en este artículo declarada EXEQUIBLE, por los cargos formulados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-964-03](#) de 21 de octubre de 2003, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.

**ARTÍCULO 4o.** El Estado definirá mediante reglamento el ingreso de la mujer cabeza de familia y de la familia a su cargo al sistema de seguridad social, buscando la protección integral, cuyos servicios se les prestarán en forma efectiva, bien sea con sistemas prepagados, a crédito y por excepción de manera gratuita.

<[Jurisprudencia Vigencia](#)>

**Corte Constitucional**

- Expresión "mujer" y "mujeres" contenida en este artículo declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-964-03](#) de 21 de octubre de 2003, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis, "en el entendido, que los beneficios establecidos ... a favor de las personas dependientes de la mujer cabeza de familia se harán extensivos a los hijos menores y a los hijos impedidos dependientes del hombre que, de hecho, se encuentre en la misma situación que una mujer cabeza de familia, en los términos y bajo el requerimiento del artículo 2 de la misma Ley".

**ARTÍCULO 5o.** Los establecimientos educativos prestarán textos escolares a los menores dependientes de mujeres cabeza de familia que los necesiten, y, mantendrán servicios de intercambio en sus bibliotecas a fin de garantizar el cumplimiento de esta obligación.

Para apoyar las bibliotecas de los establecimientos que así lo hicieren, y más a aquellas que suministren o donen los textos a los beneficiarios de este artículo, el Gobierno Nacional podrá crear un Fondo Especial, el cual quedará facultado para apropiar también recursos provenientes del sector privado.

<[Jurisprudencia Vigencia](#)>

### Corte Constitucional

- Expresión "mujer" y "mujeres" contenida en este artículo declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-964-03](#) de 21 de octubre de 2003, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis, "en el entendido, que los beneficios establecidos ... a favor de las personas dependientes de la mujer cabeza de familia se harán extensivos a los hijos menores y a los hijos impedidos dependientes del hombre que, de hecho, se encuentre en la misma situación que una mujer cabeza de familia, en los términos y bajo el requerimiento del artículo 2 de la misma Ley".

**ARTÍCULO 6o.** En ningún caso podrá negarse el acceso a los servicios de educación o de salud a los hijos o demás personas dependientes de mujeres cabeza de familia con base exclusiva en esta circunstancia.

<[Jurisprudencia Vigencia](#)>

### Corte Constitucional

- Expresión "mujer" y "mujeres" contenida en este artículo declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-964-03](#) de 21 de octubre de 2003, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis, "en el entendido, que los beneficios establecidos ... a favor de las personas dependientes de la mujer cabeza de familia se harán extensivos a los hijos menores y a los hijos impedidos dependientes del hombre que, de hecho, se encuentre en la misma situación que una mujer cabeza de familia, en los términos y bajo el requerimiento del artículo 2 de la misma Ley".

**ARTÍCULO 7o.** Los establecimientos de educación primaria y secundaria atenderán de preferencia las solicitudes de ingreso de hijos o dependientes de mujeres cabeza de familia, siempre que cumplan con los requisitos y que los resultados de sus exámenes y pruebas sean por lo menos iguales a las de los demás aspirantes, a fin de no afectar el principio de igualdad.

<[Jurisprudencia Vigencia](#)>

### Corte Constitucional

- Expresión "mujer" y "mujeres" contenida en este artículo declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-964-03](#) de 21 de octubre de 2003, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis, "en el entendido, que los beneficios establecidos ... a favor de las personas dependientes de la mujer cabeza de familia se harán extensivos a los hijos menores y a los hijos impedidos dependientes del hombre que, de hecho, se encuentre en la misma situación que una mujer cabeza de familia, en los términos y bajo el requerimiento del artículo 2 de la misma Ley".

**ARTÍCULO 8o.** El Estado a través de sus entes, de otros establecimientos oficiales o de los particulares, creará y ejecutará planes y programas de capacitación gratuita y desarrollo de microempresas industriales, comerciales y artesanales; empresas de economía solidaria y empresas familiares, donde la mujer cabeza de familia realice una actividad económica rentable.

Para tal efecto, el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, DANCOOP, y los demás organismos de naturaleza similar existentes o que llegaren a crearse, a nivel nacional, departamental o municipal, diseñarán planes y programas dirigidos especialmente a la mujer cabeza de familia, para lograr su adiestramiento básico.

<Jurisprudencia Vigencia>

#### Corte Constitucional

- Expresión "mujer" y "mujeres" contenida en este artículo declarada EXEQUIBLE, por los cargos formulados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-964-03](#) de 21 de octubre de 2003, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.

**ARTÍCULO 9o.** Dentro del campo cultural del desarrollo, el Gobierno Nacional establecerá y los Departamentos, los Municipios y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá podrán establecer en favor de la mujer cabeza de familia o de quienes de ella dependen:

- a. Acceso preferencial a los auxilios educativos.
- b. Servicio básico de textos y apoyo educativo a las entidades de economía solidaria integradas en su mayoría por mujeres cabeza de familia.

<Jurisprudencia Vigencia>

#### Corte Constitucional

- Expresión "mujer" y "mujeres" contenida en este artículo declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-964-03](#) de 21 de octubre de 2003, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis, "en el entendido, que los beneficios establecidos ... a favor de las personas dependientes de la mujer cabeza de familia se harán extensivos a los hijos menores y a los hijos impedidos dependientes del hombre que, de hecho, se encuentre en la misma situación que una mujer cabeza de familia, en los términos y bajo el requerimiento del artículo 2 de la misma Ley"

**ARTÍCULO 10.** El Gobierno Nacional establecerá estímulos especiales para el sector privado que cree, promocióne o desarrolle programas especiales de salud, educación, vivienda, seguridad social, crédito y empleo para las mujeres cabeza de familia.

<Jurisprudencia Vigencia>

#### Corte Constitucional

- Expresión "mujer" y "mujeres" contenida en este artículo declarada EXEQUIBLE, por los cargos formulados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-964-03](#) de 21 de octubre de 2003, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.

**ARTÍCULO 11.** El Gobierno Nacional, mediante reglamento, introducirá un factor de ponderación, que beneficie las propuestas de la mujer cabeza de familia o de las personas jurídicas en las cuales ella participe mayoritariamente, en los procesos de adquisición y venta de bienes estatales y de contratación de servicios también con el Estado. Dicho factor permitirá que se seleccione la oferta de la mujer cabeza de familia o de la correspondiente persona jurídica siempre que sea por lo menos igual a las de las demás proponentes.

[<Jurisprudencia Vigencia>](#)

#### **Corte Constitucional**

- Expresión "mujer" y "mujeres" contenida en este artículo declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Proceso D-4575 según Comunicado de Prensa de la Sala Plena de 21 de octubre de 2003, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.

**ARTÍCULO 12.** Las entidades municipales o distritales de vivienda, que en alguna forma reciban recursos del presupuesto nacional o participen en programas que tengan financiación de dicho origen, prestarán especial atención para que las mujeres cabeza de familia constituyan o se asocien en organizaciones populares de vivienda; así mismo las asesorarán para que puedan adquirirla a través de los diferentes planes ofrecidos, como acceso a subsidios para obtener lotes con servicios.

[<Jurisprudencia Vigencia>](#)

#### **Corte Constitucional**

- Expresión "mujer" y "mujeres" contenida en este artículo declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-964-03** de 21 de octubre de 2003, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis, "en el entendido, que los beneficios establecidos ... a favor de las personas dependientes de la mujer cabeza de familia se harán extensivos a los hijos menores y a los hijos impedidos dependientes del hombre que, de hecho, se encuentre en la misma situación que una mujer cabeza de familia, en los términos y bajo el requerimiento del artículo 2 de la misma Ley"

**ARTÍCULO 13.** Los municipios y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, cuyos planes de vivienda reciban recursos del presupuesto nacional, tendrán normas simplificadas que faciliten la contratación administrativa de prestación de servicios o de ejecución de obras con entidades que estén integradas mayoritariamente por mujeres cabeza de familia. Dichas entidades serán asociaciones u organizaciones populares de vivienda o las que se constituyan dentro del sector de la economía solidaria. Es condición para este tratamiento que las utilidades o excedentes que se obtengan se destinen a la adquisición o mejoramiento de la vivienda de las mujeres asociadas, que sean cabeza de familia.

[<Jurisprudencia Vigencia>](#)

### Corte Constitucional

- Expresión "mujer" y "mujeres" contenida en este artículo declarada EXEQUIBLE, por los cargos formulados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-964-03](#) de 21 de octubre de 2003, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.

**ARTÍCULO 14.** El Gobierno Nacional promoverá, y los departamentos, los municipios y el Distrito Capital podrán promover programas y planes sociales de vivienda que le otorguen oportunidades de acceso a las mujeres cabeza de familia.

El Gobierno Nacional podrá reglamentar el acceso de las mujeres cabeza de familia a los programas de vivienda de las Cajas de Compensación Familiar y a aquellos que se desarrollen con apoyo empresarial.

<Jurisprudencia Vigencia>

### Corte Constitucional

- Expresión "mujer" y "mujeres" contenida en este artículo declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-964-03](#) de 21 de octubre de 2003, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis, "en el entendido, que los beneficios establecidos ... a favor de las personas dependientes de la mujer cabeza de familia se harán extensivos a los hijos menores y a los hijos impedidos dependientes del hombre que, de hecho, se encuentre en la misma situación que una mujer cabeza de familia, en los términos y bajo el requerimiento del artículo 2 de la misma Ley"

**ARTÍCULO 15.** Las entidades oficiales de crédito y aquellas en las que el Estado tenga alguna participación, organizarán programas especiales de crédito, asesoramiento técnico y vigilancia para las empresas y programas que tengan por objeto apoyar a la mujer cabeza de familia.

<Jurisprudencia Vigencia>

### Corte Constitucional

- Expresión "mujer" y "mujeres" contenida en este artículo declarada EXEQUIBLE, por los cargos formulados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-964-03](#) de 21 de octubre de 2003, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.

**ARTÍCULO 16.** Los departamentos, los municipios y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, podrán promover y financiar la creación y operación de entidades sin ánimo de lucro, que coordinen las estrategias locales o regionales para apoyar a las mujeres cabeza de familia.

<Jurisprudencia Vigencia>

**Corte Constitucional**

- Expresión "mujer" y "mujeres" contenida en este artículo declarada EXEQUIBLE, por los cargos formulados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-964-03](#) de 21 de octubre de 2003, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.

**ARTÍCULO 17.** Dentro del marco del principio de igualdad, las entidades públicas que ofrezcan planes de desarrollo social, deberán en su formulación y ejecución considerar lo que fuera procedente en relación con las mujeres cabeza de familia.

[<Jurisprudencia Vigencia>](#)

**Corte Constitucional**

- Expresión "mujer" y "mujeres" contenida en este artículo declarada EXEQUIBLE, por los cargos formulados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-964-03](#) de 21 de octubre de 2003, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.

**ARTÍCULO 18.** Los beneficios establecidos en esta ley para las mujeres cabeza de familia y quienes de ellas dependan, no excluyen las obligaciones de diversa índole que a su favor deban cumplir personas naturales o jurídicas, ni eximen de las acciones para exigirlos.

[<Jurisprudencia Vigencia>](#)

**Corte Constitucional**

- Expresión "mujer" y "mujeres" contenida en este artículo declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Proceso D-4575 según Comunicado de Prensa de la Sala Plena de 21 de octubre de 2003, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis, "en el entendido, que los beneficios establecidos ... a favor de los hijos menores u otras personas incapaces dependientes de la mujer cabeza de familia se harán extensivos a los hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar dependientes del hombre que, de hecho, se encuentra en la misma situación que una mujer cabeza e familia, en los términos y bajo el requerimiento del artículo 2 de la misma ley".

**ARTÍCULO 19.** Dentro del campo social del desarrollo se establece el derecho a exigir judicial y legalmente que un porcentaje del salario, de los ingresos o del patrimonio de quien sea económica y civilmente responsable de la mujer cabeza de familia o de alguien a su cargo, se destine a atenderles sus necesidades básicas.

**PARAGRAFO.** Facúltase al Gobierno Nacional para que dentro del término de un año contado a partir de la publicación de la presente ley dicte las disposiciones necesarias para la eficacia de este artículo.

[<Jurisprudencia Vigencia>](#)

### Corte Constitucional

- Expresión "mujer" y "mujeres" contenida en este artículo declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-964-03](#) de 21 de octubre de 2003, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis, "en el entendido, que los beneficios establecidos ... a favor de las personas dependientes de la mujer cabeza de familia se harán extensivos a los hijos menores y a los hijos impedidos dependientes del hombre que, de hecho, se encuentre en la misma situación que una mujer cabeza de familia, en los términos y bajo el requerimiento del artículo 2 de la misma Ley"

**ARTÍCULO 20.** Dentro del campo político y administrativo del desarrollo se dispone:

a. El Departamento Nacional de Cooperativas acometerá un plan especial debidamente financiado con recursos propios, del presupuesto nacional, provenientes de los particulares u originados en el extranjero, para promover la constitución de organizaciones de economía solidaria que afilien mayoritariamente a mujeres cabeza de familia y que tengan por objeto la satisfacción de las necesidades básicas de los respectivos núcleos familiares.

b. El acceso a líneas de crédito por parte de microempresas, famiempresas y similares que tengan mayoría de mujeres cabeza de familia. Dichas líneas de crédito deben incluir asesoramiento técnico y seguimiento operativo.

<Jurisprudencia Vigencia>

### Corte Constitucional

- Expresión "mujer" y "mujeres" contenida en este artículo declarada EXEQUIBLE, por los cargos formulados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-964-03](#) de 21 de octubre de 2003, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.

**ARTÍCULO 21.** Lo establecido en la presente ley no impide que las mujeres cabeza de familia se beneficien en la misma forma y en los mismos casos que determinen las normas jurídicas en favor de la mujer en general.

<Jurisprudencia Vigencia>

### Corte Constitucional

- Expresión "mujer" y "mujeres" contenida en este artículo declarada EXEQUIBLE, por los cargos formulados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-964-03](#) de 21 de octubre de 2003, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.

**ARTÍCULO 22.** Los funcionarios oficiales que incumplan o entraben el cumplimiento de la presente ley quedarán incurso en causal de la mala conducta, que se sancionará de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

**ARTÍCULO 23.** La presente ley rige a partir de su publicación.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

JORGE RAMÓN ELÍAS NADER.  
El Secretario General del Honorable Senado de la República,  
PEDRO PUMAREJO VEGA.  
El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,  
FRANCISCO JOSÉ JATTIN SAFAR.  
El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,  
DIEGO VIVAS TAFUR.  
República de Colombia - Gobierno nacional  
Publíquese y ejecútese.  
Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los tres (3) días  
del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).  
CÉSAR GAVIRIA TRUJILLO  
El Ministro de Salud,  
JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA.  
El Ministro de Desarrollo Económico,  
LUIS ALBERTO MORENO MEJÍA.  
El Ministro de Hacienda y Crédito público,  
RUDOLF HOMMES RODRÍGUEZ.

[Página Principal](#) | [Menú General de Leyes](#) | [Antecedentes Legislativos](#) | [Antecedentes de Proyectos](#)  
[Gaceta del Congreso](#) | [Diario Oficial](#) | [Opinión - Consulta](#)

**Senado de la República de Colombia | Información legislativa**  
**[www.secretariasenado.gov.co](http://www.secretariasenado.gov.co)**

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. © ISSN 1657-6241, "Leyes desde 1992 - Vigencia Expresa y Sentencias de Constitucionalidad", 18 de diciembre de 2004.

Incluye análisis de vigencia **expresa** y análisis de fallos de constitucionalidad publicados hasta 18 de diciembre de 2004.

**La información contenida en este medio fue trabajada sobre transcripciones realizadas a partir del Diario Oficial; los fallos de constitucionalidad fueron suministrados por la Corte Constitucional. Cuando fue posible se tomaron los textos del Diario Oficial publicados por la Imprenta Nacional en Internet.**